

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 45.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y
BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP.
-DEMANDADA: MARÍA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00273-00

CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La apoderada de la parte demandante allega solicitud de seguir adelante con la presente ejecución como quiera que, según afirma, la demandada incumplió con las cuotas que debía cancelarle a la Cooperativa demandante de conformidad con en el acuerdo al cual se llegó en el trámite de negociación de deudas que fuera adelantado en el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico.

Pues bien, frente a la antedicha solicitud, debe decirse que el incumplimiento del acuerdo debe ser comunicado al conciliador que adelantó el mencionado trámite de negociación a fin de que el mismo revise la posibilidad de reformar el acuerdo de pago. Ello de acuerdo a lo establecido en el art. 560 del C. G. del P. que prevé que *“Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556. (...)”*.

Por lo anterior, y como quiera que tal incumplimiento debe ser comunicado al conciliador del trámite de negociación de deudas y no a este Juez, se procederá a negar la solicitud allegada sin que sean necesarias más consideraciones al respecto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la presente ejecución, y que fuera presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00273-00.)